

Lanbide Heziketaren Zerbitzua Servicio de Formación Profesional San Domingo, 8 • Santo Domingo, 8 31001 PAMPLONA/IRUÑA Tel, 848 42 65 74 Faxa-Fax 848 42 60 52 sfoeduca@navarra.es

Consulta pública previa sobre un proyecto de Orden Foral relativo a la regulación de la provisión, por el sistema de libre designación, la evaluación y la renovación del nombramiento de las directoras y directores de los centros integrados públicos de formación profesional dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de orden foral para regular la provisión, por el sistema de libre designación, la evaluación y la renovación del nombramiento de las directoras y directores de los centros integrados públicos de formación profesional dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El artículo 11.5 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que la dirección de los centros integrados de formación profesional de titularidad de las administraciones educativas, será nombrada mediante el procedimiento de libre designación, por la Administración competente, entre funcionarios públicos docentes, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad, una vez consultados los órganos colegiados del centro. En el mismo sentido, el artículo 13.1 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, modificado por el Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo.

Igualmente, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la normativa de aplicación, establecida en el Decreto Foral 63/2006, de 4 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación

profesional, en su artículo 10.2 dispone que la dirección de estos centros se nombrará por el procedimiento de libre designación y que, en el caso de los centros integrados dependientes del Departamento de Educación, el nombramiento se efectuará entre funcionarios públicos docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro.

En el Departamento de Educación hay conciencia de la importancia del ejercicio de la función directiva de los centros integrados, como elemento estratégico favorecedor del desarrollo de la diversidad de servicios que ofrecen estos centros al objeto de garantizar las funciones básicas de los mismos establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre. A tal fin, se propone el presente desarrollo normativo que adecua a la normativa básica la provisión de directoras y directores de los centros integrados públicos, mediante un procedimiento de libre designación, garantizando su realización de acuerdo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y asegurando la participación del Consejo Social y del Claustro de profesorado.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Un desarrollo reglamentario permitiría garantizar la aplicación de un procedimiento acorde con la normativa vigente. Es momento apropiado para hacerlo, puesto que tras los cambios normativos introducidos por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Departamento de Educación está desarrollando reglamentariamente, entre otros, el procedimiento de selección y evaluación de los cargos directivos de los centros educativos de nuestra Comunidad.

C) Objetivos de la norma.

Se pretende regular la provisión, por el sistema de libre designación, la evaluación y la renovación del nombramiento de las directoras y directores de los centros integrados públicos de formación profesional dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, de manera que la orden foral sea acorde al espíritu y finalidad de la normativa básica vigente.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan posibles soluciones alternativas.

Pamplona, 2 de febrero de 2017.

La Directora del Servicio de Formación Profesional

Nacatroako Gebernua Godinan de Navarra Hezkuntza / Educación Lanbide Hezikataren Zerbitzua Servicio de Formación Profesional

Esther Monterrubio Ariznabarreta